

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0593-PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; General de Educación; Nacional de Ejecución Penal; Federal del Trabajo, y General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de menstruación digna y acceso a productos de gestión menstrual.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda. (PRI)
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo del 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Igualdad de Género, con opinión de Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Prever el derecho a la protección de salud a las personas en situación de pobreza extrema que detone alguna situación de vulnerabilidad, de esa manera se dará acceso gratuito a productos para una debida gestión menstrual. Agregar un capitulo en el cual se trate sobre los derechos humanos a una gestión menstrual digna; se implementarán políticas públicas las cuales traten sobre el tema.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto en relación a la Ley General De Salud en las fracciones fracción XXXI del artículo 73 en relación a la ley general de educación las fracciones fracción XXI inciso c) del artículo 73 en relación con los artículos 18 y 19 en relación a la ley nacional de ejecución penal en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno de la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO.</p> <p>PRIMERO. – Se reformen los artículos 2, 3, 27, 66 y 112 y se añade un Capítulo VI Bis a la Ley General de Salud para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.</p> <p>Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.</p> <p>Además, cuando se trate de personas en situación de pobreza extrema u algún otra análoga que detone una situación de vulnerabilidad, el acceso gratuito a productos para una debida gestión menstrual, incluyendo insumos de higiene y medicamentos paliativos de los síntomas menstruales;</p> <p>...</p>

Artículo 3o. ...

I. a la V. ...

No tiene correlativo

...

Artículo 27. ...

I. a la V. ...

No tiene correlativo

...

Artículo 66.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva y la realización de actividad física. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I a V...

V Bis. La salud sexual y reproductiva;

V Bis 2. La salud menstrual y el saneamiento, incluyendo la promoción de una menstruación digna, el acceso a los productos de gestión menstrual y la educación menstrual;

...

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I a V...

V Bis. La salud e higiene menstrual;

...

Artículo 66.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva, la realización de actividad física **y una gestión menstrual digna y saludable.** Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.

<p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>CAPÍTULO VI BIS De los servicios de salud menstrual</p> <p>Artículo 71 Bis. Todas las mujeres, niñas, adolescentes y demás personas menstruantes tienen el derecho humano a una gestión menstrual digna.</p> <p>Para ello, la Secretaría de Salud está obligada a:</p> <p>IV. Garantizar el acceso gratuito, adecuado y suficiente a productos de gestión menstrual en todos aquellos espacios en donde se presten servicios de salud pública. Dichos productos comprenden las toallas sanitarias desechables o reutilizables, tampones, copas menstruales, pantaletas absorbentes o cualquier otro análogo que cumpla con el propósito de contener la menstruación;</p> <p>V. Garantizar el acceso gratuito, adecuado y suficiente a medicamentos paliativos y demás insumos médicos que atiendan los síntomas de la menstruación, y</p> <p>VI. Elaborar los planes y programas educativos en materia de menstruación digna y educación menstrual a impartir en el sistema educativo nacional.</p>
----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Artículo 112. ...

I. a la II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

I a II...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual **y reproductiva, educación menstrual**, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. a la XI. ...

SEGUNDO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 30, 102 Y 115 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I a XI...



XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y

XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

No tiene correlativo

Artículo 30. ...

I. a la IX. ...

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la

Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y

XIV. Implementar políticas públicas y programas de estudio que promuevan la menstruación digna en todos los niveles de educación primaria, secundaria y media superior, así como la garantía de las condiciones, servicios e instalaciones necesarias para su garantía en los planteles educativos, a efectos de prevenir el ausentismo de las niñas y adolescentes durante su periodo menstrual.

...

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I a IX...

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la

prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;

...

Artículo 102. ...

...

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.

Artículo 115. ...

prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual, **así como el ciclo menstrual y la salud e higiene menstrual;**

...

Artículo 102. Las autoridades educativas atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría, así como de espacios para la activación física, la recreación, **la satisfacción de las necesidades de higiene y gestión menstrual digna**, la práctica del deporte y la educación física.

<p>I a la XIV. ...</p> <p>XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, a espacios adecuados para una gestión menstrual digna, a una hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;</p> <p>...</p>
<p>LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</p> <p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p>I a la II. ...</p> <p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo</p>	<p>TERCERO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de</p>



prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;

No tiene correlativo

higiene propias de su género, **incluyendo aquellas relacionadas con una gestión menstrual digna.**

Para ello, dentro de los artículos de higiene personal, se garantizará el acceso gratuito y suficiente a aquellos insumos necesarios durante el ciclo menstrual, como lo son las toallas sanitarias desechables o reutilizables, los tampones, las copas menstruales, las pantaletas absorbentes o cualquier otro producto análogo que cumpla con el propósito de contener la menstruación;

...

CUARTO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I a la XXVII Bis. ...

No tiene correlativo

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I a XXVII Bis...

XXVII Ter.- Garantizar el acceso gratuito, adecuado y suficiente a los insumos de higiene menstrual para las mujeres y demás personas menstruantes trabajadoras, tales como toallas sanitarias desechables o reutilizables, los tampones, las copas menstruales, las pantaletas absorbentes o cualquier otro producto análogo que cumpla con el propósito de contener la menstruación;

...

<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 13. ...</p> <p>I a la VIII. ...</p> <p>IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;</p> <p>...</p> <p>Artículo 50. ...</p> <p>I a la IV. ...</p>	<p>QUINTO. – SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 Y 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. Derecho a la protección de la salud, a la salud sexual y reproductiva, a la salud menstrual y a la seguridad social;</p> <p>...</p> <p>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I a IV...</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;

V a la XVI. ...

XVII. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación, y

XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

No tiene correlativo

V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva, **así como la garantía de acceso gratuito y suficiente a suministros de higiene menstrual para las infancias y adolescencias menstruantes, tales como toallas sanitarias desechables o reutilizables, los tampones, las copas menstruales, las pantaletas absorbentes o cualquier otro producto análogo que cumpla con el propósito de contener la menstruación;**

V a XVI...

XVII. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación;

XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad, **y**

XIX. Diseñar políticas públicas encaminadas a la enseñanza y orientación adecuada para la gestión menstrual sana, digna y segura.

TRANSITORIO

	<p>ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Alejandro Contreras